

solicitar a esta Comisión modificaciones a dicho Plan, debiendo entenderse por modificación una alteración sustancial en el presupuesto o contenido del plan de formación referido a la sustitución o incorporación de acciones formativas no previstas en el plan de formación inicial o adaptado. En ningún caso, se considerará modificación la reincorporación de acciones formativas contempladas en el plan inicial. Las solicitudes de modificación deberán remitirse con anterioridad a la fecha límite del 15 de noviembre a la Secretaría de la Comisión General para la Formación Continua.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio.**—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana representada por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

**Segunda. Ámbito de aplicación.**—El ámbito del Convenio se extiende a la Generalitat Valenciana, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

**Tercera. Financiación del Plan.**—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 1661/2000 de 29 de septiembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 2.718.708,07 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Generalitat Valenciana, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

**Cuarta. Destino de los fondos.**—La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

**Quinta. Entidad Promotora.**—La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

**Sexta. Seguimiento del Convenio.**—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

**Séptima. Resolución de conflictos.**—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

**Octava. Acreditación de actividad.**—La Generalitat Valenciana acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

**Novena. Comprobación y Control de los Fondos.**—De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.2.5) de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

**Décima. Vigencia del Convenio.**—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2003.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**11367** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se avoca, en determinadas circunstancias y con carácter temporal la delegación de competencias indicada en el apartado 10.e) del punto vigésimo de la Orden de 30 de noviembre de 2000.*

Por Orden de 30 de noviembre de 2000 se aprobó, entre otras, la delegación de competencias de esta Secretaría de Estado en los Jefes Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para las liquidaciones de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, así como su modificación y anulación.

Asimismo, el punto vigésimo primero de la antes referida Orden establece que estas competencias podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano titular de la competencia delegada.

Dado el número previsto de liquidaciones a realizar, correspondientes a autorizaciones de aficionados y CB-27 que el pasado 1 de enero devengaron tasa por reserva del dominio público radioeléctrico para uso especial, y considerando la disponibilidad de recursos en las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones para expedir estas liquidaciones en el plazo adecuado, esta Secretaría de Estado, resuelve avocar la delegación de competencia indicada en el apartado 10.e) del punto vigésimo primero de la Orden de 30 de noviembre de 2000 para el caso de las autorizaciones de aficionados y CB-27 que devengaron la citada tasa el pasado 1 de enero de 2003 y por el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2003, ambos incluidos.

Asimismo, se acuerda delegar la firma de la competencia avocada, a la que se refiere el párrafo anterior, en el Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de la avocación y delegación de firma de esta Resolución se dará traslado al Excelentísimo Ministro de Ciencia y Tecnología.

Madrid, 26 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado, Carlos López Blanco.

## BANCO DE ESPAÑA

**11368** *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de junio de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,1691	dólares USA.
1 euro =	138,60	yenes japoneses.
1 euro =	7,4248	coronas danesas.
1 euro =	0,71720	libras esterlinas.
1 euro =	9,1055	coronas suecas.
1 euro =	1,5366	francos suizos.
1 euro =	85,51	coronas islandesas.
1 euro =	8,0780	coronas noruegas.
1 euro =	1,9464	levs búlgaros.
1 euro =	0,58716	libras chipriotas.
1 euro =	31,495	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,50	forints húngaros.